

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 noviembre 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En vista de las distintas reclamaciones de expedientes hechas por el Tribunal Supremo a consecuencia de recursos contenciosos interpuestos por Juntas provinciales de Beneficencia contra Reales órdenes de este Ministerio en el ejercicio del Protectorado sobre la beneficencia particular:

Considerando que, según el Real decreto vigente de 14 de marzo de 1899, que aprobó la Instrucción de Beneficencia, tal como concretamente especifica el artículo 11 de aquella disposición, corresponde al Gobierno el protectorado de todas las instituciones de beneficencia particular ejerciéndose por el Ministro de la Gobernación por sí, por medio de la Dirección General correspondiente y por medio de los Gobernadores civiles de provincia, sin que las Juntas provinciales y administradores tengan otro carácter que el de auxiliares del protectorado con fun-

oiones; que no pueden ser otra cosa que delegaciones transitorias o permanentes, según los casos, ya que el criterio opuesto habría de significar una autonomía con atribuciones propias, que de ninguna manera pueden compaginarse con la subsistencia del referido artículo 11:

Considerando que el artículo 7.º de la Instrucción, al determinar las facultades que competen al Ministro, establece, en el número 9.º, la de confiar a las Juntas provinciales los patronatos de las instituciones de beneficencia que se hallen vacantes por alguno de los conceptos que en aquélla se indican, con cuya expresión de confiar se ratifica de modo terminante la cualidad de delegadas que dichas Juntas tienen, como no podría ser de otro modo, porque en ningún momento ha sido coartada la facultad del Ministro para habilitar los medios de proveer a la protección de aquellas instituciones benéficas de la manera más acomodada a los propósitos del fundador y más semejante al procedimiento por él previsto, según más claramente todavía se desprende de la regla 2.ª del referido artículo 7.º, dentro del cual, las facultades de crear, agregar y segregar fundaciones, la de modificarlas y la de suplir por medio de acuerdos y nombramientos las omisiones de los fundadores, no supone independencia alguna en las Juntas de beneficencia, que desempeñarán las funciones cuando se las confíe el Ministro y no en otro caso:

Considerando que el ejercicio de la función delegada que confía el Ministro de la Gobernación a cualquier organismo dependiente de su Autoridad, ha de entenderse siempre con las limitaciones que tenga a bien señalar, sin que, en

buena doctrina, pueda suponerse nunca mayor celo ni mejor disposición para los fines benéficos, en ningún organismo subalterno, que en aquel en que radica la facultad del Protectorado, por lo cual las Juntas vienen obligadas, en todo caso, a solicitar licencia para entablar acciones ante los Tribunales de justicia:

Considerando que nada obsta la doctrina expuesta al derecho que los patronos tengan por sí a defender en todo caso el derecho al cumplimiento estricto de la voluntad del fundador, cuando las instituciones funcionen con arreglo a lo previsto en el documento o acto fundacional, y que, en este concepto, las mismas Juntas de Beneficencia, cuando tuvieren el carácter de patronos, estarán asistidas de igual derecho, pero nunca cuando desempeñen ese patronato en casos de vacante, de administración interina y de sustitución o modificación de fines benéficos, por cuanto esa intervención de la Junta supone necesariamente el incumplimiento de la ley fundacional, a que pone remedio el Protectorado, o a la imposibilidad de cumplirla, que obliga a establecer sustituciones y modificaciones, y en tales casos, si el Protectorado es quien provee a ese remedio, o quien decreta esa sustitución, mal puede fundar su derecho la Junta de Beneficencia, en analogía con los patronos a que antes nos hemos referido y desligarse de la sumisión absoluta respecto del organismo que ordena la modificación, la suspensión o el remedio:

Considerando que la parte dispositiva de la Real orden de 13 de mayo de 1891 establece claramente la distinción entre el caso de las Juntas provinciales que gestionan como patronos y el de las propias Juntas, cuando actúen por función delegada, sujetas siempre a la limitación de atribuciones, según se ha dicho; y que además en los precedentes de aquella misma Real orden se advierte que, cuando con vista del caso particular se informaba, ya era de opinión el Consejo de Estado que no podía recurrirse en vía contenciosa contra las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, y en ningún razonamiento dijo que para recurrir de las otras Reales órdenes se excluyera la necesidad de autorización que subsiste, como requisito indispensable en la vigente Instrucción de Beneficencia, aprobada por Real decreto de fecha posterior a la de la Real orden, cuya interpretación y subsistencia ha podido inducir a error,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver:

1.º Que las Juntas de Beneficencia en todo caso, y cualquiera que sea el carácter con que actúen, han de pedir la oportuna autorización para recurrir en vía contenciosa.

2.º Que las referidas Juntas, cuando tengan bienes de la beneficencia particular en administración interina, suplan vacantes de patronos o tengan confiada alguna gestión del Protectorado, transitoria o definitivamente, por razón de sustituciones o modificaciones de fines benéficos, se tendrán por auxiliares o delegadas del

Ministro de la Gobernación y habrán de ajustarse estrictamente a las disposiciones que éste dicte, sin que contra ellas puedan recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1914. — Sánchez Guerra. — Señor Director general de Administración.

(Gaceta 17 noviembre 1914).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento del expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Gallur, este Gobierno civil ha dispuesto que el día 10 del próximo diciembre, a las tres de la tarde, se verifique el pago de dichas fincas ante la Alcaldía de Gallur, según previene el art. 37 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y 62 del reglamento de 13 de junio del mismo año.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Consumos.

CIRCULAR

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 26 de agosto último una circular relativa al servicio de actas de adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos para 1915, y siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplido este servicio, se les advierte que si en término de diez días no remiten dicho documento, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y el nombramiento de un comisionado que pase a recogerlo.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1914.— El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales Montoto.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

Los abajo firmados, Recaudadores de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hacemos saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declarado incursos en el segundo grado de apremio y re-

cargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descuentos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indicarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Ateca.*Industrial.— Año 1906.*

Carlos Moros Barca, 7'74 pesetas.

Bienvenido Blasco, 11'44.

Ramón Jarque, 64'33.

Ateca, 22 de agosto de 1914.— El Recaudador, Maximino Tomás.

Rústica.— Año 1906.

Celestino Padilla Erruz, como heredero de D. Ventura Padilla, 379'37 pesetas.

Urbana.— Año 1906.

Celestino Padilla Erruz, como heredero de D. Ventura Padilla, 439'40 pesetas.

Ateca, 24 de agosto de 1914.— El Recaudador, Maximino Tomás.

Godojos.*Industrial.— Año 1906.*

Mariano Alvira, 48'61 pesetas.

Godojos, 22 de agosto de 1914.— El Recaudador, Maximino Tomás.

Nuévalos.*Industrial.— Año 1906.*

Jorge Perrón, 14'30 pesetas.

Nuévalos, 22 de agosto de 1914.— El Recaudador, Maximino Tomás.

SECCION QUINTA**Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Habiendo solicitado D. Manuel Ochoa Ochoa la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de la Democracia, núm. 25, con destino a su industria de fábrica de embutidos, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1914.— El Alcalde, Francisco Blesa.

* * *

Habiendo solicitado D. Cecilio del Molino la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Ramón y Cajal, números 23 y 25, con destino a su industria de imprenta, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1914.— El Alcalde, Francisco Blesa.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha acordado dejar sin curso y fenecidos los expedientes de las minas que se expresan en la siguiente relación, por no haber presentado los interesados el pago de los pagos correspondiente a los derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la minería

Núm ro expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO EN QUE RADICA	INTERESADO
1.098	Alejandroz	Bubierca	Antonio Achón.
1.187	Juanita	Mequenza	Felipe García Serrano.
1.168	Rosa	Paracuellos de Jiloca	

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, sirviéndoles de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, expresándoles que podrán reclamar ante el Ministerio de Fomento dentro de los treinta días siguientes al de la notificación si no están conformes con esta resolución, según establece el artículo 95 del Reglamento antes citado.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1914.—Carmelo Salarnier.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 317 de orden, correspondiente a los préstamos de alhajas de la Central situada en la calle de San Andrés, núm. 14, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día **13 de diciembre de 1914**, a las nueve y media de la mañana.

Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas
22.582	Un relojito, dos sortijas de oro y una cadena chapada.....	38	30.475	Un cubierto de plata.....	10
29.708	Tres sortijas con diamantes, otra id. lisa, una pulsera con ocho monedas de diez pesetas y una id. de veinticinco pesetas; todo de oro.....	213	30.538	Una sortija de oro, una virgen y dos rosarios de plata...	6
29.814	Un cubierto de plata.....	10	30.580	Una sortija de oro con diamantes y dobles.....	59
29.820	Dos cubiertos, tres cadenas, un rosario, un cerillero, un relicario, una imagen y un dije de plata.....	30	30.596	Una moneda onza de oro, año 1752.....	89
29.858	Un cubierto de plata.....	10	30.661	Una moneda onza de oro, año 1702.....	89
29.926	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	18	30.663	Seis servilleteros, seis cuchillos de plata y un tarjetero.....	12
29.967	Un cubierto, un cuchillo y otra pieza de plata en estuche.....	12	30.691	Una sortija de oro con un brillante.....	65
29.977	Una pulsera, un alfiler, un par de pendientes, con diamantes, dos cadenas, una id. para el cuello, un par de zarcillos con turquesas, una sortija con amatistas, un reloj, un relojito, todo de oro.....	827	30.692	Un par de pendientes de oro con diamantes y dobles.....	12
29.984	Un alfiler de oro con brillantes, diamantes y una perla.....	532	30.693	Una sortija de oro con diamantes, un relojito y una cadena de metal.....	24
29.990	Un relojito de plata, otro id. de acero y cadena de metal.....	6	30.694	Dos servilleteros de plata.....	5
30.010	Un par de pendientes de oro con granates.....	10	30.695	Una sortija con diamantes, otra id. de sello, de oro.....	26
30.014	Dos gemelos (cadenilla de metal) y un alfiler de oro.....	18	30.696	Una cadenita de oro y una medalla chapada.....	10
30.015	Un gemelo de oro y un bastón puño de id.....	18	30.799	Un par de pendientes de oro con piedras verdes.....	9
30.016	Un bastón puño de oro.....	10	30.833	Un reloj (Loigine) de oro.....	177
30.017	Dos placas y una cruz honoríficas de plata y metal.....	12	30.936	Un cazo de plata.....	15
30.037	Una sortija de oro con un brillante.....	410	30.968	Un reloj de oro bajo y cadena de metal.....	18
30.040	Un relojito de metal.....	4	30.981	Un par de pendientes, dos botones, un pendiente suelto de oro con diamantes y dos perlas (falsas) y dos rosarios de plata.....	47
30.046	Un alfiler de plata con diamantes.....	8	31.013	Un reloj de metal.....	4
30.049	Dos cubiertos de plata.....	19	31.101	Dos gemelos de oro.....	12
30.095	Una sortija de oro con un brillante.....	30	31.121	Una pulsera, un ramo, un alfiler, un collar y un par de pendientes de oro y plata, con brillantes y diamantes.....	7.025
30.100	Un reloj de acero.....	8	31.148	Un par de pendientes de oro.....	4
30.165	Una imagen del Pilar, de plata.....	30	31.265	Un antejo de oro bajo, un rosario y un abanico.....	12
30.174	Seis cubiertos de plata.....	60	31.273	Un tenedor de plata.....	4
30.176	Una bolsa de plata.....	18	31.276	Dos cucharas de plata.....	9
30.239	Dos sortijas de oro con diamantes.....	18	31.279	Un par de pendientes de oro.....	8
30.310	Un reloj de oro (de Hlave).....	71	31.303	Una sortija de oro con tres diamantes y una cadena cordobesa de metal.....	15
30.321	Un reloj y una cadena de metal.....	12	31.327	Una moneda en alfiler de oro.....	24
30.329	Dos gemelos, dos sortijas de oro con diamantes.....	30	31.329	Un cubierto, una cucharilla y un cuchillo de plata.....	13
30.334	Un rosario, una cadena de plata y un relojito de metal.....	5	31.353	Un alfiler de oro para corbata, con brillantes y zafiro.....	118
30.343	Dos pares de pendientes, tres sortijas, un alfiler para corbata, una cadenita, un dije, otro id. de moneda y una tenacilla, todo de oro, con brillantes, diamantes y otras piedras.....	177	31.369	Dos pares de pendientes de oro.....	3
30.344	Dos broches, una cruz con brillantes, una cadena, otra id. larga, todo de oro.....	118	31.398	Una cadena de metal con un dije moneda de oro.....	18
30.453	Un reloj de plata.....	4	31.423	Tres pares de pendientes, una sortija, un alfiler de oro con brillantes, diamantes y perlas (falsas) y un bolso de plata.....	1.166
			31.483	Un bolsillo de plata.....	4
			31.493	Dos gemelos, un botón de oro con diamantes y rubies.....	24
			31.526	Una pulsera de oro.....	12
			31.540	Un reloj de plata.....	4
			31.541	Un bolso de plata.....	30

Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas
31.542	Un bolso de plata	14	32.355	Un relojito de metal	6
31.543	Un bolso de plata	18	32.366	Un par de pendientes de oro	3
31.544	Un bolso de plata	30	32.369	Una sortija de oro con diamantes	12
31.545	Un bolso de plata	30	32.393	Un alfiler, una cruz, y una cadenita de plata y oro	12
31.581	Cuatro cubiertos de plata	35	32.435	Una sortija de oro con diamantes	6
31.582	Un alfiler de oro con tres brillantes y una piedra (falsa) y dos servilleteros de plata	7	32.444	Una pluma y un sello de plata	4
31.664	Seis cubiertos y un cucharón de plata y tres cuchillos cabos de ídem	65	32.482	Una cadena de oro	47
31.673	Un cubierto de plata	10	32.579	Una pitillera de plata	6
31.689	Dos sujetadores y un par de pendientes de oro	12	32.618	Un alfiler y un par de pendientes de oro con un brillante, diamantes y perlas (falta una)	93
31.692	Una sortija de oro y plata	6	32.737	Un par de pendientes y dos sortijas de oro; un rosario de plata y seis cubiertos de metal	17
31.730	Un par de pendientes con diamantes y perlas y un relojito de oro	70	32.738	Un par de pendientes, una sortija de oro con diamantes y perlas y una virgen	12
31.731	Tres pares de pendientes, una pulsera, un alfiler, un medallón, una cruz, una cadena y varios trozos rotos de oro, con brillantes, perlas, turquesas y coral	105	32.825	Seis cuchillos de plata	10
31.732	Dos alfileres, un par de pendientes de oro con amatistas y perlas	24	32.873	Un reloj de plata	10
31.734	Una cadena y dije de oro con diamantes (faltan varios)	30	32.874	Una medalla de oro y una cadena de metal	6
31.752	Un bolsillo de plata	8	32.893	Una sortija de oro	6
31.753	Un bastón con puño de plata	4	32.918	Un cubierto de plata	10
31.840	Una moneda onza de oro	88	32.940	Un reloj de metal	3
31.875	Un bolsillo de plata	5	32.855	Un reloj de plata	7
31.885	Siete cubiertos, dos cucharillas, un cuchillo, un portamonedas, dos alfileres, un par de pendientes y siete piezas de pendientes y una cadena de plata y oro	117	32.963	Un relojito de oro con diamantes	29
31.948	Un reloj de plata	3	32.965	Un par de pendientes de oro con perlas	14
31.978	Un par de pendientes de oro	3	32.966	Un bolsillo de plata	5
32.013	Un reloj de metal	4	33.008	Un relojito de plata	12
32.049	Un cubierto de plata	7	33.022	Una sortija de oro y un bastón con puño de oro y plata	44
32.053	Un reloj de oro	53	33.046	Quince monedas onzas, doce íd. medias onzas y una de veinte pesetas, todas de oro	1.964
32.065	Un reloj de oro bajo (guardapolvo falso) y un bolsillo de plata	24	33.147	Seis cuchillos de plata	10
32.073	Una máquina para afeitar	4	33.192	Un par de pendientes de oro con piedras verdes	7
32.112	Una sortija de oro	18	33.211	Un relojito de plata	4
32.154	Una sortija de oro con diamantes y piedras verdes	24	33.218	Dos monedas onzas, dos íd. medias onzas, años 1773, 1819, 1788 y 1786 (una aguja-gerada)	255
32.157	Dos sortijas y un par de pendientes con brillantes y diamantes y un relojito de oro (llave) guardapolvo falso	292	33.219	Siete cucharas y seis tenedores de plata	58
32.193	Dos cubiertos de plata	19	33.233	Dos cubiertos de plata	21
32.222	Un par de pendientes de oro con brillantes y perlas	59	33.239	Un relojito de oro con tres brillantes	58
32.229	Una fuente y una pila de metal y vajilla	17	33.266	Un collar de metal con piedras falsas	6
32.230	Una cadena, un medallón, un relojito (llave) de oro, (guardapolvo falso)	105	33.271	Una moneda onza de oro	58
32.250	Una pulsera, un imperdible y un par de pendientes, con brillantes y diamantes, un relojito, todo de oro, y una cadena de plata	320	33.337	Un dije de oro con un diamante	12
32.327	Un alfiler de oro para corbata	6	33.349	Un cubierto de plata	10
32.336	Una pitillera, un cerillero, dos relojes, un juego trianchante de plata y un reloj en pulsera chapado	29	33.350	Un cubierto de plata	10
			33.362	Una cadena y un relojito de oro	87
			33.379	Un reloj de oro	47
			33.380	Dos cubiertos, dos servilleteros y dos cuchillos de plata	24
			33.381	Un cazo y un cucharón de plata	24
			33.382	Dos sortijas de oro	7
			33.383	Una cadena, una cruz de oro, un rosario de plata y un bastón, puño de metal	14
			33.410	Dos sortijas de oro con brillantes y una íd. lisa, de oro	405

Cuyas garantías se exhibirán al público en el salón de subastas, situado en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 12 de diciembre de 1914, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1914.—El Gerente, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. No se admitirá oferta inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote según su importancia. El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Relación de los individuos pertenecientes a esta Inscripción Marítima que cumplen 21 años de edad en el próximo de 1915, con expresión de los pueblos de su naturaleza, que deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del mismo.

Trozo de Valencia.

Miguel Fortea Ferris, de otro y Asunción: Calatayud.

Juan Bautista Pelliza Lacueva, de otro y Luisa: Maella.

Vicente Simón Pelliza Lacueva, de otro y Luisa: Maella.

Valencia, 21 de noviembre de 1914. — El segundo Comandante Jefe del Detall, (ilegible). — V.º B.º — Agustín Cuesta.

SECCION SEXTA

Aguarón.

Por no haberse presentado a tomar posesión de su destino, se vuelve a anunciar la vacante de Inspector de carnes de esta villa, por término de treinta días, con el sueldo anual de doscientas pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Alcalde, y es requisito indispensable que lleven dos años de práctica y pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares.

Aguarón, 17 de noviembre de 1914. — El Alcalde, Miguel Cucalón.

Alagón.

Durante el plazo de ocho días se hallarán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina, los repartos de contribución rústica y urbana, formados para el año viniente 1915, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Alagón, 22 de noviembre de 1914. — El Alcalde, Joaquín Borao.

Asín.

Durante los plazos reglamentarios y en la secretaría del Ayuntamiento se hallarán de manifiesto, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Lista cobratoria de edificios y solares.

Repartimiento de la contribución territorial; y

Padrón de cédulas personales.

Asín, 19 de noviembre de 1914. — El Alcalde, Pedro García.

Atea.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo y su anejo Acered.

Los rendimientos de la misma consisten en 90 pesetas por titular y 910 como producto de igualas de Atea, más 300 pesetas que importan las igualas del mismo Acered.

Las solicitudes al Sr. Alcalde por término de ocho días.

Atea 10 de noviembre de 1914. — El Alcalde, Andrés Lorente.

Borja.

A los efectos reglamentarios, y por tiempo de ocho días, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de la contribución por rústica y pecuaria y por urbana de este término municipal, confeccionados para el próximo año 1915.

Borja 21 de noviembre de 1914. — El Alcalde, Rodolfo Arans.

Bulbunte.

Se halla vacante la plaza de profesor Veterinario e Inspector de carnes de este pueblo, con la dotación anual de 90 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bulbunte, 25 de octubre de 1914. — El Alcalde, Casimiro Olmedo.

Cadrete.

Habiendo quedado desierto el concurso de la vacante de Veterinario de este pueblo, se anuncia nuevamente por treinta días con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y las igualas de 109 caballerías mayores y 70 menores; las primeras a 7 pesetas y las menores a 3'50 pesetas.

Solicitudes a esta Alcaldía.

Cadrete, 28 de octubre de 1914. — El Alcalde, Anastasio Lázaro.

En la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, se hallarán expuestos al público los repartimientos generales sustitutos de consumos, uno; y para enjugar el déficit del presupuesto, otro; formados de conformidad a la Real orden de 1.º de diciembre de 1913 y a la ley de 12 de junio de 1911, artículos 136 y 138 de la ley Municipal vigente, durante

cuyo plazo podrán presentarse ante la Corporación las reclamaciones que los contribuyentes en ellos comprendidos crean pertinentes; y se les enterará por secretaría, si lo desean, de las operaciones de evaluación de la riqueza que se ha fijado y sirve de base para dichos documentos, lo mismo a los vecinos que a los terratenientes forasteros.

Se advierte que las reclamaciones que se formulen para ante la superioridad, deberán ajustarse a lo dispuesto en la regla 7.^a del artículo 138 citado y al Reglamento de 13 de octubre de 1903.

Cadrete, 18 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Anastasio Lázaro.

Calatayud.

La matrícula de subsidio de este término municipal, formada para el próximo año de 1915, se hallará expuesta al público, por espacio de diez días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Calatayud, 21 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Santos Gómez.

Cinco Olivas.

En la secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo reglamentario, se hallarán de manifiesto los documentos siguientes, confeccionados para el año 1915:

Listas cobratorias de edificios y solares.

Reparto de rústica y pecuaria.

Matrícula industrial; y

Padrón de cédulas personales.

Cinco Olivas, 21 de noviembre de 1914.—El Alcalde, P. O., Antonio Trasobares, Secretario.

Cubel.

Por tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos, formados para el próximo año 1915:

Las listas sobre edificios y solares; y

El padrón de cédulas personales.

Cubel, 18 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Juan L. Vicente.

Cuarte.

Para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, con fecha quince de diciembre de 1911, en pleito de mayor cuantía instado por los herederos del Sr. Marqués de Tosos, sobre pago de pensiones censales, y a fin de acordar lo procedente para la transacción gestionada cerca de dichos señores respecto al pago de pensiones vencidas y luición de los censos a que se hace referencia, se convoca al Ayuntamiento, Junta municipal y a todos los propietarios de este término municipal, sean vecinos, terratenientes o hacendados forasteros, interesados en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la escritura de imposición del aludido censo, a la sesión que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 29 del actual, a las diez de la mañana, advirtiéndose que, caso de no concurrir mayoría, quedan ya citados por el presente para el día 6 del próximo diciembre, a las diez de la mañana, en los mismos locales,

en cuya sesión se tomarán los acuerdos que se estimen beneficiosos a los intereses generales, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Y para que sirva de citación a todos los interesados, en virtud de reiteradas órdenes del Sr. Gobernador civil de la provincia, se publica el presente anuncio.

Cuarte, 21 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Félix Gajón.

Fuentes de Jiloca.

Desde esta fecha queda vacante la plaza de Inspector de carnes y Veterinario de este pueblo, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, más las iguales de 120 caballerías mayores y 110 menores, y el herraje.

Las solicitudes se dirigirán a esta alcaldía por término de treinta días.

Fuentes de Jiloca, 1.^o de octubre de 1914.—El Alcalde, Dionisio Yagüe.

La Zaida.

No habiendo solicitante alguno para proveer la vacante de Inspector de carnes anunciada por segunda vez en el BOLETÍN OFICIAL 269, página 703, con el haber anual de 90 pesetas y demás beneficios que se enumeraron en el antedicho BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 24 de octubre, núm. 252, página 596, se anuncia nuevamente por el presente dicha vacante con 100 pesetas por la titular anualmente, más los beneficios que pudiera reportarle la iguala de caballerías que ya se anunció.

Solicitudes a esta Alcaldía hasta el 6 del próximo diciembre, que se proveerá.

La Zaida, 19 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Andrés Alegría.

Longares.

El proyecto de presupuesto ordinario de esta villa, formado para el año de 1915, se hallará de manifiesto en la secretaría municipal, por término de quince días, a contar desde el de mañana, a fin de que pueda ser examinado por quien lo estime conveniente.

Longares, 22 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Marañés.

Magallón.

En la secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo reglamentario, se hallarán de manifiesto los documentos siguientes, confeccionados para el próximo año de 1915:

Reparto de rústica y pecuaria.

Idem de urbana amillarada.

Matrícula industrial; y

Padrón de carruajes de lujo.

Magallón, 22 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Juan Antonio Gascón.

Nigüella.

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este pueblo, formados para el año 1915, estarán ambos documentos expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nigüella, 21 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Bueno.

Novillas.

Durante los plazos reglamentarios quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el año próximo de 1915:

Reparto de la contribución rústica y pecuaria.

Reparto de urbana.

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas personales.

Novillas, 19 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Fernando Irún.

Plenas.

Se hallan expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales formados para el año 1915, por espacio de quince días, para que los contribuyentes puedan hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Plenas, 16 de noviembre de 1914.—El Alcalde, P. O., Gabino Andrés, Secretario.

Salvatierra.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Farmacia de este partido, que lo constituyen los pueblos de Lorbés, Sigüés, Castillanueva, Busgui y Salvatierra, donde tiene la residencia; su dotación consiste en 250 pesetas anuales por Beneficencia y las igualas con los vecinos, quedando en libertad para contratar con los otros cuatro Ayuntamientos restantes; advirtiéndose que el Profesor interino tiene convenida en 120 pesetas lo relativo a Beneficencia.

Los señores aspirantes pueden remitir sus instancias a esta Alcaldía en el término de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Salvatierra, 26 de octubre de 1914.—El Alcalde, Mariano Guinda.

Torrecilla de Valmadrid.

Durante el tiempo reglamentario se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, al reparto vecinal de consumos, formado para el año próximo de 1915.

Torrecilla de Valmadrid, 20 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Pedro Hasta.

Villafranca de Ebro.

La refundición de los apéndices al amillaramiento correspondientes al quinquenio que comprende los ejercicios de 1909 a 1913, ambos inclusivos, se halla de manifiesto, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Villafranca de Ebro, 20 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Justo Bes.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en

este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BRODATE, Luz: cuyo paradero se ignora; comparecerá el día quince de diciembre próximo, a las diez, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de la causa se guida contra María Nocera sobre corrupción.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Caspe.**

El Juez interino de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente de multa a Juan Aguilar Huguet, por corta de pinos se sacan a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio y las demás condiciones de la anterior, la casa que se describe en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número doscientos cuarenta y tres, del catorce de octubre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiuno de diciembre venidero, a las once.

Dado en Caspe, a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.—Santiago González.— El Secretario, Rogelio Ruiz.

Caspe.

El Juez interino de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de multa a Lorenzo Gamundí, por roturación, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio y las demás condiciones de la anterior las fincas que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número doscientos cuarenta y cuatro, del quince de octubre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintidós de diciembre venidero, a las once.

Dado en Caspe, a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.—Santiago González.— El Secretario, Rogelio Ruiz.

Caspe.

El Juez interino de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente de multa contra Bienvenido Guerri Zapater, por roturación, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio y las demás condiciones de la anterior, la casa que se describe en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número doscientos cuarenta y tres, del catorce de octubre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de diciembre venidero, a las once.

Dado en Caspe, a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.—Santiago González.— El Secretario, Rogelio Ruiz.